



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 90.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Febrero último, me dice de Real lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la tramitación y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamación del pago de la gratificación de 2,000 rs. concedida por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instrucción que dirijo á V. E. adjunta.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á

V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la instruccion que se cita.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

(INSTRUCCION QUE SE CITA.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSTRUCCION aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificacion señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña ú otras causas, y tengan derecho á la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Direccion general de Administracion militar las solicitudes de que se trata, á fin de que practicada por la Intervencion general la correspondiente liquidacion, se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobacion por medio de relaciones individuales, con separacion de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala continuaren en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquiera otra situacion, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran á individuos que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta, como se previene en el art. 1.º, deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubiesen fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificación, entonces los herederos, además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación, ó en su equivalencia una certificación de los Jefes del cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondía el causante; la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 3.º Después de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Dirección general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de distrito en cuya demarcación residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, según se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de gratificación á cumplidos del ejército, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallen sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificación, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago, cuyos documentos se cursarán también á la Dirección general de Administración militar para los efectos prescritos en el art. 4.º, respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieren ó se licenciasen por inútiles antes de cumplir el tiempo prefijado; sin otra diferencia que respecto á los que fallecieren los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el art. 3.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las Oficinas de Administración militar de los distritos para fijar la consignación que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las Oficinas de Administración militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan, con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso, y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes; debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862, y 28 de Enero último.

Madrid 46 de Febrero de 1863.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Cervino.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 91.—
Por los reglamentos de contabilidad vigente está señalada la cantidad de 16 reales mensuales con cargo al fondo de entretenimiento para los gastos de papel de las causas, cuya gratificación han venido cobrando hasta aquí los Ayudantes como encargados de la instrucción de aquellas. Traslado hoy este cometido á los Comandantes fiscales, á ellos corresponde de derecho la indicada gratificación.

Lo digo á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 92.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 93.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo, cese en el despacho interino de la Subsecretaría que se le encargó por Real decreto de 3 del actual; quedando S. M. satis-

fecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 94.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 2 de Diciembre próximo pasado, y en analogia con lo prevenido por la ley de 20 de Junio anterior, respecto á la duracion del ejercicio del presupuesto del Estado, se ha servido disponer que la remision del extracto adicional que, segun el art. 34 del reglamento de revistas administrativas, debian hacer los comisarios de guerra á la Intervencion general militar el 15 de Abril, tenga lugar el 15 de Octubre, quedando cerradas las operaciones de contabilidad el 31 de Diciembre en que termina el semestre de ampliacion de cada ejercicio.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 95.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 16 de Julio ultimo, incluyendo una comunicacion del Juez de primera instancia de Pontevedra, participando haberse sobreseido en la causa seguida en averiguacion de los que dieron con suficiente talla sin tenerla á Francisco Perez y Perez, quinto por el cupo de Setados en el sorteo de 1859, por no haber podido saberse los nombres de los individuos que le tallaron. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 9 de Febrero próximo pasado, se ha servido declarar no procede hacer mas de lo ya practicado en favor del refe-

rido individuo con el fin de resarcirle de los perjuicios que se le han causado; pero es la Real voluntad se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se resuelva que cuando ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un quinto se exija certificacion de la que tenga á los peritos talladores, como se verifica con los facultativos al tratarse de defectos físicos, y que dicho certificado se una al expediente para que respondan en cualquier tiempo del fraude que pudiera haber en su cometido.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

NEGOCIADO 8.º

La plaza de músico mayor del regimiento infantería de Murcia , número 37, se halla vacante.

Los profesores que se consideren con la necesaria instrucción para obtenerla se servirán dirigir sus memoriales al Sr. Coronel del expresado regimiento hasta el 30 del próximo mes de Marzo , en cuyo día se adjudicará al que reúna mejores circunstancias.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

Por Real orden de 20 del anterior se concede plaza de Cadetes para el Colegio del arma , con el goce de pensión entera , á los 25 aspirantes que nominalmente á continuación se expresan.

- D. Salvador Diaz Berrio y Llonch.
- D. Osvaldo Acebo y Meliana.
- D. Eduardo San Llorente y Rubinat.
- D. Luis Cistue y Nieto.
- D. Rafael Becalde y Arnichis.
- D. Santiago Ugarte y Encinas.
- D. Arturo Abello y Basurto.
- D. Donato Pujol y Villar.
- D. Alejandro Cañas Trujillo y Ramos.
- D. Domingo Ruiz y Arévalo.
- D. José Perol y Búrgos.
- D. Isidro Padilla y Maestre.
- D. Federico Roman y Berdias.
- D. Luciano Soria y Sanchez.
- D. Rafael Soria y Sanchez.
- D. Rogelio Lomas y Beotas.
- D. Leon Padron y Ramos.
- D. Enrique Araoz y Royo.
- D. Félix Asenjo y Rodriguez.
- D. José Fernandez de la Puente.
- D. Juan Cebrian y Cervera.
- D. Adolfo Rech y Ortiz.
- D. Francisco Gomez y Cerveró.
- D. Estéban Blanco y Goñi.
- D. Eduardo Blanco y Goñi.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

APUNTES

SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION MILITAR

CON RELACION Á LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO,

POR D. A. P. Y G.

(Continuacion.)

Estando ya hecho el ajuste definitivo del presupuesto, las referidas deducciones por *haberes* acreditados indebidamente se llevan á efecto, bien haciendo en las adicionales de ejercicios cerrados que tengan por pagar los cuerpos, las oportunas bajas, ó bien expidiendo la correspondiente certificacion de anulacion, cuyo importe se reintegra en metálico por aquellos; y respecto á los abonos que se hayan dejado de hacer, ó se aumentan las cantidades á que asciendan en las expresadas adicionales pendientes de pago, ó se reclaman por los cuerpos en las primeras adicionales de ejercicios cerrados que formen despues de habérseles comunicado el derecho que tengan para hacer dichas reclamaciones.

PAGOS.

Las cantidades que mensualmente se libran á cada cuerpo por la Intervencion militar del distrito donde radica su ajuste, se adeudan en las cuentas corrientes llevadas por la misma oficina, así como tambien los

cargos que aquella recibe de otras Intervenciones por lo que estas han librado á individuos ó partidas sueltas pertenecientes á fuerzas ajustadas por las mismas, y cuyos cargos se retiran por los habilitados respectivos.

La Intervencion general militar, en vez de adeudar en las cuentas corrientes las cantidades satisfechas á los cuerpos por el importe de los libramientos y de los cargos retirados, como hacen las Intervenciones de los distritos, las adeuda por las relaciones que de los mismos pagos facilitan mensualmente los Tesoreros de Hacienda pública, y que son los únicos justificantes que acompaña á la cuenta del Tribunal; esto no obsta para que las cuentas corrientes llevadas en dicha oficina general estén conformes con las llevadas en las subalternas, porque para ello se hacen las oportunas comprobaciones y rectificaciones.

Los pagos hechos en el semestre de ampliacion de cada presupuesto por cuenta del mismo, bien sea en el distrito donde ajuste el cuerpo, bien en otro con cargo á aquel, se adeudan de la misma manera y en las mismas cuentas que los verificados en los doce primeros meses del ejercicio: es decir, que si en Marzo de 1862 se han satisfecho á un regimiento 4,000 reales por cuenta de haberes del presupuesto de 1861, se adeuda la referida cantidad en la cuenta corriente del cap. 7.º de dicho último año, y no en la del de 1862; del mismo modo, si en igual mes se reciben en una Intervencion militar dos cargos contra uno de los cuerpos que ajustan en ella, y de los dos cargos el uno es por un pago de haberes correspondientes al presupuesto de 1861, y el otro por un pago tambien de haberes del de 1862, se adeuda el primero en la cuenta corriente del cap. 7.º llevada al cuerpo por el citado presupuesto de 1861, y el segundo en la llevada por el de 1862.

Desde el día siguiente al en que concluye el semestre de ampliacion de un presupuesto, ya no se puede hacer por cuenta del mismo pago alguno á los cuerpos hasta que se haga el ajuste y se consignen por la Intervencion general militar las cantidades que aquellos resultaron alcanzar al cerrarse el ejercicio. En virtud de la anterior prescripcion, los libramientos que despues de concluido el semestre de ampliacion tuviesen en su poder los habilitados de los cuerpos sin haberlos hecho efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública, quedan desde luego anulados; pero en su lugar pueden expedir otros las Intervenciones militares, con aplicacion al capítulo respectivo de ejercicios cerrados del presupuesto corriente, ó sea al de obligaciones que resultaron sin pagar, segun las cuentas definitivas.

REINTEGROS.

Los reintegros que verifican los cuerpos dentro del ejercicio del presupuesto á que aquellos deben aplicarse, se acreditan por las Intervenciones de los distritos, sentando las cartas de pago originales en la columna interior del haber de la cuenta respectiva; y al cerrarse esta en fin del ejercicio, se suma dicha columna interior y el total se deduce en el debe: abonadas en cuenta las mencionadas cartas de pago, se remiten por dichas oficinas á la Intervencion general militar, cuidando antes de dar copia certificada de cada una de ellas á los cuerpos que la soliciten. En la referida oficina general se acreditan en cuenta los reintegros en igual forma que lo hacen las de los distritos, pero los asientos tienen efecto, no por las cartas de pago, sino por las relaciones que de los mencionados reintegros facilitan mensualmente los Tesoreros de Hacienda pública, y cuyas relaciones son las únicas que sirven de justificantes de los mismos reintegros en la cuenta que se rinde al Tribunal.

Si los reintegros se hacen como pueden hacerse, y sea cual fuere el tiempo transcurrido despues de cerrado el ejercicio del presupuesto á que deben aplicarse, en este caso solo corresponde el abono de aquellos en las cuentas llevadas á los cuerpos por los resultados del indicado presupuesto en la Intervencion general, cuya oficina no puede proceder al mencionado abono hasta que recibe las correspondientes relaciones de las Tesorerías de Hacienda pública, si bien las cartas de pago que de dichos reintegros se le remiten por las Intervenciones de los distritos sirven para tener un conocimiento anticipado de ellos, y para pedir las relaciones á las Tesorerías que demoren su remision.

CERTIFICACIONES DE SALDOS, AJUSTE DEL PRESUPUESTO Y FINIQUITOS.

Cuando los cuerpos residentes en un distrito son trasladados á otro, la Intervencion militar del primero remite á la del segundo una certificacion de los saldos que resultan en las cuentas corrientes llevadas á aquellos por los diversos conceptos de haberes, prendas mayores, primeras puestas, &c., respaldando dicha certificacion con el detalle de lo acreditado, satisfecho y reintegrado en cada mes, á contar desde el primero en que empezó á regir el presupuesto corriente en la fecha de la traslacion; y si ésta tiene lugar durante el semestre de ampliacion de otro presupuesto, en este caso se facilita tambien otra certificacion de los saldos que arroja la cuenta llevada por el mencionado anterior presupuesto. La Intervencion del distrito á donde pasan á residir los cuerpos sienta como primera partida en las

cuentas que les abre por cada presupuesto el importe de los saldos que figuran en las antedichas certificaciones. Estas solo deben considerarse como expedidas transitoriamente, y para que las nuevas oficinas tengan un conocimiento, si no exacto, al menos bastante aproximado, de la situación de los cuerpos que van á ajustar, pues la premura con que es necesario expedir dichos documentos no da lugar á que se puedan rectificar los datos que concurren á su formacion, sin perder de vista ademias que al hacer en la Intervencion general el ajuste del presupuesto, las cuentas llevadas en los distritos sufren multitud de modificaciones que varian á cada instante los saldos primitivos: por lo tanto, solo deben tenerse como exactos y definitivos los saldos que resulten en cada distrito despues de verificado dicho ajuste.

Tan luego como la Intervencion general ha remitido al Tribunal la cuenta definitiva de gastos públicos de un presupuesto, procede á hacer el ajuste del mismo, para lo cual se necesita primeramente que las cuentas llevadas en ella á cada cuerpo y clase queden igualadas con las de los distritos, operacion que no deja de ofrecer bastantes dificultades, tanto porque unas y otras se fundan en distintos datos, si bien procedentes de un mismo origen, cuanto por el giro y aplicacion de la multitud de cargos de cantidades insignificantes que tienen siempre en movimiento los cuerpos, y que son, se puede decir, el único obstáculo que se opone á su buena y fácil contabilidad, sobre todo en la descentralizacion. Igualadas las cuentas de los distritos con las de la Intervencion general, despues de las rectificaciones que siempre es necesario hacer en unas y otras, es preciso todavia que los resultados de dichas cuentas estén conformes con los que aparezcan en la rendida al Tribunal; es decir, que si en la cuenta de gastos públicos consta que los ajustes de haberes de la infanteria acreditados durante los diez y ocho meses del ejercicio han importado 90.840,000 rs., y las relaciones de pagos hechos á la misma durante igual período han ascendido despues de rebajados los reintegros á 90.818,290 rs., habiendo de consiguiente un saldo á favor de la expresada arma de 21,710 rs., se necesita tambien que la suma de los haberes acreditados en las distintas cuentas corrientes del cap. 7.º, art. 2.º, sea igual á los referidos 90.840,000 reales; que la de las cantidades adeudadas en las mismas cuentas despues de deducidos los reintegros, sea igual á los enunciados 90.818,290 rs.; y que la suma de los saldos á favor por haberes que resulten á cada cuerpo y caja de quintos en su cuenta corriente, menos la de los en contra que por la inversa puedan resultar, nos dé una diferencia igual al saldo á favor de 21.710 rs., que resultó en la mencionada cuenta rendida al Tribunal. Lo expuesto bastará apenas para dar una ligera idea de lo laborioso y difícil que es el ajuste definitivo de todos y cada uno de los capitulos y ar-

títulos del presupuesto de la Guerra, no debiéndose extrañar por lo tanto el tiempo que siempre se requiere para llevarlo á efecto.

Concluido el ajuste definitivo de los diferentes cuerpos del ejército, se les dá por la Intervencion general ó las de los distritos un finiquito ó copia de la cuenta llevada á los mismos, en la que aparezcan los saldos á favor y en contra que respectivamente han de cobrar y reintegrar; y cuando está ya concluido el ajuste, no solo de los cuerpos, sino de todas las clases del presupuesto, se remiten al Ministerio de la Guerra para su aprobación los resúmenes generales y las relaciones formadas por cada capítulo y artículo, en que se detallan personalmente los deudores y acreedores en fin del ejercicio. Tan luego como baja la Real orden concediendo dicha aprobación, se procede á reclamar del Tesoro público los créditos necesarios para satisfacer los saldos á favor que hayan resultado á los mencionados acreedores, y cuando se recibe en la Intervencion general militar el aviso de estar cubiertos dichos créditos en las Tesorerías respectivas, se procede por aquella oficina general á consignar á las de los distritos las cantidades que deben librar desde luego, y á ordenarles al mismo tiempo los reintegros que deben exigir á los deudores de los saldos en contra.

Los pagos por saldos en fin de los ejercicios se verifican con aplicacion al capítulo de *obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas* del presupuesto corriente en la fecha en que aquellos tienen lugar, cuyo capítulo no debe confundirse con el de *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, que es por el que se acreditan y satisfacen las adicionales de ejercicios cerrados que forman los cuerpos y clases, llevándose por cada uno de dichos capítulos en la Intervencion general militar cuenta separada é independiente, no solo de las llevadas en el año á que correspondan, bien los saldos, bien las adicionales, sino tambien de las que se llevan por los demás capítulos del presupuesto corriente.

Para mas claridad, diremos que cuando ya está aprobado de Real orden el ajuste de un presupuesto, se abre á cada capítulo y artículo del mismo y en un solo libro, una cuenta de haber y debe, en la que se adeudan por primera partida el total de los saldos en contra, y se acredita al mismo tiempo el de los á favor que hayan resultado en fin del ejercicio á cada uno de dichos capítulos y artículos; á medida que los cuerpos y clases van cobrando parcialmente dichos saldos á favor, y reintegrando de la misma manera los en contra ó las cantidades que hayan percibido indebidamente por cuenta del referido presupuesto, se van haciendo los oportunos asientos á continuacion de los dos primeros que hemos dicho; y cuando se ha verificado el pago y reintegrado de todos los saldos, quedan igualadas las cuentas del mencionado libro y concluidas las resultas del presupuesto á

que se refiere. De suerte que si un regimiento de infantería recibe en Agosto de 1862 con aplicación al capítulo de *obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas*, la cantidad de 1,000 rs. por saldo á favor de haberes que le resultó en cuenta del capítulo 7.º, art. 2.º de 1859, se adeudarán los 1,000 rs. en el libro de los saldos, ó sea de las resultas del referido presupuesto de 1859, y en la cuenta abierta en el mismo al cap. 7.º, art. 2.º; pero no se le adeudarán en la cuenta corriente de haberes que se le llevó durante el año de 1859, y que se igualó con el expresado saldo á favor, ni tampoco en la que se le lleve por el año de 1862; de la misma manera si en igual día recibiese 900 rs. por saldo á favor de prendas mayores que le resultó en la cuenta del capítulo 19 de 1858, se adeudarán aquellos únicamente en el libro de las resultas de dicho año de 1858. En el mismo caso que los pagos están los reintegros por saldos en contra en fin de los ejercicios, ó por cantidades percibidas indebidamente durante los mismos.

Con respecto á las adicionales de ejercicios cerrados, diremos que tan luego como es aprobado y empieza á regir un presupuesto, se acreditan en un solo libro y con separacion de clases, todas las referidas adicionales que hayan sido comprendidas en el capítulo de *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, adeudando de igual modo las cantidades libradas por dicho capítulo para pago de aquellas; y cuando todas han sido satisfechas quedan igualadas y cerradas las cuentas abiertas en el indicado libro. De consiguiente, si el regimiento de infantería que hemos supuesto antes, recibiese en el mismo mes de Agosto de 1862 y con aplicación al capítulo de *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, la cantidad de 700 rs. por una adicional de haberes del ejercicio de 1859, se adeudarán aquellos en la cuenta abierta á la infantería en el libro del expresado capítulo de ejercicios cerrados de 1862 donde está acreditada la adicional, y no se adeudarán en la cuenta corriente de haberes del cap. 7.º, art. 2.º de 1862, ni en la de igual capítulo y artículo de 1859.

Pero si bien la Administracion necesita llevar estas distintas cuentas de los mencionados pagos y reintegros de ejercicios cerrados, para la debida claridad y justificacion de las que rinde al Tribunal, y para cumplimiento de lo preceptuado en la ley de contabilidad, no así los cuerpos, quienes, sin embargo, para no involucrar las operaciones correspondientes á distintos años, y armonizar los resultados de sus cuentas con los de aquella, deben sentar los pagos y reintegros por saldos en fin de los ejercicios en la cuenta del año á que correspondan (1); de modo que los 1,000 rs. del

(1) Así lo verifican también las Intervenciones militares de los distritos en las cuentas de las clases localizadas; lo cual no pueden hacer con las de los Cuerpos cuando su ajuste está descentralizado, porque al verificarse el pago ó el reintegro de sus saldos no residen

ejemplo puesto anteriormente se sentarán en la cuenta de haberes de 1859 para su igualacion, y los 900 en la de prendas mayores de 1858, para el mismo efecto. Y respecto á las adicionales de ejercicios cerrados, basta que lleven dichos cuerpos un registro detallado de todas las que formen, en el cual anoten el importe á que sean reducidas por efecto de las liquidaciones, la fecha y Tesorería en que se les satisfagan, y la cantidad satisfecha; ó si son de cargo, la fecha y Tesorería en que se reintegran y la cantidad reintegrada.

ADICIONALES DE EJERCICIOS CERRADOS.

Las adicionales de ejercicios cerrados se deben formar por los cuerpos únicamente en los meses de Enero y Julio de cada año, y para reclamar justificadamente dentro de los cinco que concede la ley de contabilidad, los *haberes* devengados que no hayan sido reclamados en los extractos corrientes del presupuesto á que correspondan, ni en los adicionales de su semestre de ampliacion, ó que habiendo sido reclamados en dichos documentos, no se hayan abonado en los mismos, ya sea por deducciones de las oficinas, ó ya por otras causas. Dichas adicionales de ejercicios cerrados se examinan y liquidan por la Intervencion militar del distrito donde radican los haberes de los cuerpos que las forman, la cual sienta el importe de los ajustes y relaciones que acompañan á cada uno de los tres ejemplares de aquellas que recibe de los Comisarios Interventores, en una cuenta especial de *derechos por ejercicios cerrados* é independiente de la que llevan por los *haberes* corrientes; seguidamente se remiten dos de los tres ejemplares liquidados á la Intervencion general militar, en la que se vuelven á examinar aquellos y á rectificar si es necesario la liquidacion del distrito, haciendo en los ajustes y relaciones los oportunos aumentos y bajas, de las cuales se da conocimiento á la Intervencion del referido distrito, quien á su vez lo da al cuerpo interesado. Ya liquidadas las adicionales de ejercicios cerrados en dicha oficina general, se necesita para acreditarlas y remitirlas al Tribunal, y por consiguiente para satisfacer su importe, que sean comprendidas en la cantidad que se pida para el capítulo de *obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, al formar el primer presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra: aprobado este por los Cuerpos Colegisladores y puesto en planta, se acreditan las expresadas adicionales por la Intervencion general militar en la

ya generalmente en el distrito donde se ultimó la cuenta respectiva; de consiguiente, una vez hecho el ajuste definitivo, igualan las cuentas de los referidos Cuerpos con los saldos á favor ó en contra, cuyo pago ó reintegro se ordena en su día por la Intervencion general á las de los distritos donde radican entonces los ajustes de aquellos.

cuenta del mencionado capítulo, cuya cuenta, como ya tenemos dicho anteriormente al tratar del ajuste del presupuesto, es independiente de las corrientes que se llevan á los cuerpos y de las del ejercicio á que aquellas se refieren; al mismo tiempo se reclaman del Tesoro público los créditos necesarios para satisfacer dichas adicionales, y concedidos que son se consignan por la Intervencion general á las de los distritos las cantidades que deben librar desde luego.

Si despues de liquidadas las adicionales de ejercicios cerrados por una intervencion de distrito, y antes de ser satisfechas variase de residencia el cuerpo que las formó, la referida Intervencion deberá remitir á la del nuevo distrito una certificacion detallada de las adicionales de ejercicios cerrados que tenga aquel sin satisfacer, para que las acredite en la cuenta de *derechos por ejercicios cerrados*, y adeude en ella el pago cuando se consigne por la Intervencion general militar.

CENTRALIZACION.

BABERES POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS.

Estando centralizado el ajuste de los cuerpos, el exámen y liquidacion de los extractos de revista se hace solo por la Intervencion general militar, á la cual se remiten por los Comisarios de guerra dos ejemplares de dichos documentos con sus correspondientes justificantes; el resultado de la liquidacion se consigna al pié de los ajustes y relaciones, bien poniendo la conformidad ó bien haciendo los aumentos y bajas necesarias, y de las alteraciones hechas se da conocimiento á la representacion del arma respectiva, quien a su vez lo da á los cuerpos interesados. Liquidados dichos documentos se acreditan en las cuentas corrientes que se llevan en la referida oficina general, y se remite uno de los enunciados ejemplares al Tribunal en fin de cada trimestre. La misma marcha se sigue con los extractos adicionales del semestre de ampliacion, los cuales se acreditan en las cuentas corrientes á continuacion de los formados en los doce primeros meses del ejercicio.

Si despues de remitidos al Tribunal los extractos adicionales del semestre de ampliacion y antes de estar terminado el ajuste del presupuesto á que aquellos se refieren, es necesario hacer aumentos ó bajas á las liquidaciones practicadas en los referidos extractos adicionales ó en los corrientes del mismo presupuesto, se llevan á efecto de la misma manera que en la descentralizacion; sucediendo lo propio con los aumentos y

bajas que ocurran despues de terminado dicho ajuste. Y tanto de unas como de otras variaciones se da conocimiento al Jefe representante que corresponda, á fin de que haga en sus cuentas los oportunos asientos para la debida conformidad con los de la Intervencion general, y tambien para que lo ponga en conocimiento de los cuerpos.

PAGOS.

De todos los libramientos que para satisfacer *haberes* centralizados expiden las Intervenciones militares á favor de los habilitados de los cuerpos ó de individuos pertenecientes á los mismos, se firma por dichos perceptores un recibo duplicado que aquellas oficinas remiten á la Intervencion general, para que en ella se retire por el respectivo Jefe representante, quien á su vez lo remite al cuerpo, á fin de que lo admita si lo encuentra conforme, ó lo devuelva protestado en caso contrario.

Como las cuéntas de los cuerpos por los *haberes* centralizados solo radican en la expresada oficina general, las de los distritos no adeudan cantidad alguna ni por los referidos libramientos ni por los recibos duplicados de los mismos; pero en fin de cada mes forman relaciones de las cantidades libradas á cada cuerpo por los diferentes conceptos de *haberes*, prendas mayores, &c., las cuales remiten á la Intervencion general. Esta adeuda en las cuentas correspondientes las cantidades que figuran en dichas relaciones, sin perjuicio de las rectificaciones á que den lugar los cargos protestados y las diferencias que se noten entre dichas cantidades y las que aparezcan, no solo en los cargos retirados por los Jefes representantes, sino tambien en las relaciones que mensualmente forman los Tesoreros de Hacienda pública.

Con los pagos hechos en el semestre de ampliacion se observa igual procedimiento, sentándose aquellos á continuacion de los verificados en los doce primeros meses del ejercicio, por cuya razon deben distinguir los cuerpos entre los cargos retirados los que correspondan á pagos del presupuesto corriente de los del anterior, á fin de adeudar unos y otros en las cuentas respectivas.

Concluido el semestre de ampliacion, rigen las mismas prescripciones que para igual caso hemos dejado expuestas al tratar de los ajustes descentralizados.

(Se continuará.)